

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2127

RAD. No. 001-2013-00352-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 01-826 del 17 de marzo de 2020, allegada al Despacho por la **EPS SURA**, mediante la cual informa los datos registrados en el sistema. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2138

RAD.: No. 002-2011-00593-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede en el cual presenta una actualización de la liquidación de crédito proyectada al 30 de abril del 2021, el Despacho se abstendrá de correr el respectivo traslado ya que la misma no se ajusta al mandamiento de pago, toda vez que no tiene en cuenta los intereses de plazo ordenados y no se evidencia que exista abono con el cual se cancelen los mismos; aunado a lo anterior, la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera.

Ahora bien, observa el Despacho que en el expediente no obra el certificado de avalúo catastral del inmueble **No.370-145814** actualizado, por lo que se abstendrá el Despacho de correr traslado al avalúo comercial hasta tanto el interesado no dé cumplimiento a lo señalado en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ABSTÍENESE el Despacho de ordenar correr traslado a la actualización de la liquidación del crédito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUIERASE a las partes para que atendiendo a la carga procesal que les corresponde, presenten la actualización de la liquidación del crédito, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. - ABSTÍENESE el Despacho de ordenar correr traslado al avalúo comercial presentado por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA REMITIR COPIA** del poder inicial conferido por la parte demandante **JAIME FERNANDO OSSA TORRES** al Doctor **HÉCTOR SAMUEL CARDONA BERMEO** y del Auto Interlocutorio No. 4406 del 6 de septiembre del 2011, visibles a folios 1 y 20-21 del C-1 del expediente físico respectivamente; y **ENVÍESE** al correo electrónico hsamuelc@gmail.com

QUINTO. - **INFÓRMASELE** a la parte interesada, que, en caso de requerir copias electrónicas, deberá tener en cuenta las disposiciones establecidas en el numeral 8º, artículo 2º del Acuerdo PCSJA18-11176 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de diciembre de 2018, en lo referente a la digitalización de documentos, la cual tiene un valor de doscientos cincuenta pesos M/cte. (\$250) por página

SÉPTIMO. - **INDÍCASELE** a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

NATALIA ROBLEDO NAVARRO.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No.

RAD.: No. 002-2018-00020-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, la cual pide que se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** instaurado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BOCHA P.H.**, actuando a través de apoderado judicial, contra la señora **MARIA ELENA PALACIOS ESCOBAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relacionan:

EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-921218 de propiedad de la demandada **MARIA ELENA PALACIOS ESCBAR** identificada con cedula de ciudadanía **No. 31.277.920** que se encuentra ubicado en la **CALLE 44 No. 113-39 CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BOCHA P.H. APARTAMENTO 301 TERCERO PISO TORRES**, ordenado mediante Auto Interlocutorio No. 326 del 29 de enero del 2018 y Auto Interlocutorio No. 2024 del 12 de junio del 2018 proferido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

TERCERO – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **ELABORAR** los oficios correspondientes y háganse la entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa de la parte interesada.

N.R.N.

CUARTO. – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2128

RAD. No. 003-2009-00472-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, y revisado el expediente se observa que la abogada Andrea López Triana no funge como apoderada judicial en el proceso de la referencia, no obstante, allega memorial poder, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado, y como quiera que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el poder otorgado se confirió mediante mensajes de datos, **REQUIÉRASE** a la abogada Andrea López Triana allegue al Despacho, la trazabilidad de dicho mensaje, donde se evidencie que desde la dirección electrónica del poderdante se otorga el poder respectivo.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2129

RAD. No. 005-2019-00576-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – PREVIO a impartir el trámite solicitado, **REQUIÉRASE** al apoderado judicial de la parte demandante, Doctor John Jairo Ospina Penagos, para que allegue al Despacho la constancia de radicación del oficio No. 3517 del 14 de agosto de 2019, toda vez que el mismo se retiró el 15 de enero de 2020 (fl. 3 vto. - cdno 2 del expediente), y a la fecha se desconoce su diligenciamiento.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2139

RAD.: No. 011-2016-00542-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, se observa que la solicitud de terminación hace referencia a uno de los demandados, por lo que Juzgado;

RESUELVE:

REQUIÉRESE a la apoderada de la parte actora, para que, **PREVIO** a resolver sobre la solicitud, aclare si la misma va dirigida únicamente respecto al señor **FRANCISCO JAVIER VILLEGAS MORENO** o incluye al otro demandado.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2130

RAD. No. 013-2017-00124-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO** comercial del bien mueble identificado con placas **CWQ 425** embargado y secuestrado en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, por la suma de **\$39.990.000.oo M/Cte.**

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2145

RAD.: No. 014-2018-00672-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto los memoriales que anteceden, y teniendo en cuenta que le asiste razón a la apoderada de la parte actora en lo que respecta a la corrección del cuadro de notificación, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, proceda a corregir en el expediente virtual, la fecha de notificación en el estado del **auto No. 1755 del 18 de mayo del 2021**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – INFÓRMASE al demandado **GERMÁN GONZÁLEZ BERMÚDEZ** que las consignaciones las puede realizar en la cuenta única judicial **No. 760012041700** con código de dependencia **No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI)**, teniendo en cuenta que el presente proceso es un **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el **BANCO POPULAR**, identificado con **Nit. 860.007.738-9** en contra del señor **GERMAN GONZALEZ BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 14.957.368**, y radicación del proceso **76001400301420180067200**.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2131

RAD. No. 016-2018-00030-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del despacho comisorio No. 17 del 3 de julio de 2020, con datos actualizados, el cual obra a fl. 100 del cdno. 1 del expediente.

SEGUNDO. – **ORDENASE** a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com, el despacho comisorio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – **INDÍCASELE** a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2146

RAD.: No. 017-2016-00456-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial obrante en la página 143 del expediente virtual del proceso, en la cual el Área de Depósitos Judiciales informa que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en **auto No. 1929 del 31 de mayo del 2021**, (pág. 138), por lo que se regresa el expediente a Despacho para una nueva revisión de títulos; se encuentra que efectivamente de los **24 títulos** que se ordenaron pagar en favor de la demandada **LUZ STELLA TANGARIFE VARGAS**, a través de su autorizada, la señora **ELVIA MARIELA ARANGO GALLEGO**, solo 7 de ellos están realmente destinados a su favor, puesto que los otros 17 depósitos judiciales se encuentran en estado **PAGADO EN EFECTIVO** desde el 9 de junio del 2021.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

CORRÍJESE el literal **OCTAVO** del **auto No. 1929 del 31 de mayo del 2021**, ordenando a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los **7 depósitos judiciales** por valor total de **\$1.695.757,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandada, a través de su autorizada para recibir y cobrar, la señora **ELVIA MARIELA ARANGO GALLEGO**, identificada con cédula **No. 31.415.759**, los cuales se identifican de la siguiente manera:



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 66843831 Nombre LUZ SELLA TANGARIFE VARGAS Número de Títulos 7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002570456	900772969	COOP. COOPROSPERAR	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002570460	900772969	COOP. COOPROSPERAR	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002570463	900772969	COOP. COOPROSPERAR	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002570467	900772969	COOP. COOPROSPERAR	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002570472	900772969	COOP. COOPROSPERAR	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002570477	900772969	COOP. COOPROSPERAR	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002570483	900772969	COOP. COOPROSPERAR	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00

Total Valor \$ 1.695.757,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de junio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2132

RAD. No. 018-2018-00631-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. CYN001/700/2021 del 03 de marzo de 2021, allegada al Despacho por la **NUEVA EPS S.A.**, mediante la cual informa los datos registrados en el sistema. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el diligenciamiento del oficio No. CYN001/700/2021 del 03 de marzo de 2021, allegado al Despacho por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2133

RAD. No. 023-2015-00414-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** dar cumplimiento a lo ordenado en los **puntos segundo y tercero** del **auto No. 0851** del 15 de marzo de 2021, visible en la página 112 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de junio de 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2134

RAD. No. 024-2018-00829-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, que obra de la página 135 a la 140 del índice electrónico del expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE que por la **SECRETARÍA** se requiera al secuestre, señor **JHON JERSON JORDAN VIVEROS**, a la dirección: Carrera 4 No. 12-41 Edificio Centro Seguros Bolívar. Piso 11- Lado B, Oficina 1113 de esta ciudad – Celular: 3162962590; para que rinda informe del bien inmueble a su cargo en el proceso de la referencia, y explique al Despacho que ha sucedido con los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2021, así como también, lo referente al pago de los servicios públicos. **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con la orden anterior incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO. – LÍBRESE en consecuencia, por **SECRETARÍA**, el oficio respectivo con destino al secuestre, señor **JHON JERSON JORDAN VIVEROS**.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2135

RAD. No. 025-2013-00923-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue el demandado, señor **WILLIAM ARBEY MONTEZUMA ORTIZ**, identificado con **C.C. No. 16.737.752**, como empleado de la **COMERCIALIZADORA PROGRESAR S.A.S.**, ubicada en la Kr. 3 No. 11-32, Oficina 739 Edificio Zaccour de la ciudad de Cali (V).

SEGUNDO. – LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$46.185.350.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir a los correos electrónicos asistentejuridico@victorialozano.com y vlozano@victorialozano.com, el oficio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advertiendo que en caso de **actualización** o **reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación en cuanto al crédito a favor del Grupo Consulto Andino S.A.; así mismo hago constar que continua vigente el proceso a favor del Banco AV Villas S.A., sírvase proveer.

NATALIA ROBLEDO NAVARRO.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2140

RAD.: No. 026-2009-00568-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada – cesionario - **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**, la cual pide que se decrete la terminación proceso por pago total de la **obligación No. 246249** con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P.

En cuanto a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el Juzgado habrá de negar la petición toda vez que la misma no es procedente por cuanto el crédito a favor del **BANCO AV VILLAS** aún continua vigente respecto a la **obligación No. 1013056.**

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN PARCIAL** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** adelantado por el **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, contra el señor **JAIME SIERRA SALINAS** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN No. 246249** a favor del cesionario **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**

SEGUNDO. – **CONTINÚASE** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** a favor del demandante **BANCO AV VILLAS**, quien actúa a través de apoderado judicial, respecto a la obligación **No. 1013056** toda vez que la misma continua vigente.

TERCERO. – **NIÉGASE** el levantamiento de las medidas cautelares objeto de este proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2136

Rad. No. 028-2014-00346-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por la parte demandada, la cual obra de la página 139 a la 141 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvese proveer.

NATALIA ROBLEDO NAVARRO.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2141

RAD.: No. 029-2006-00003-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, la cual pide que se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:


PRIMERO: DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por la **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI “COOTRAEMCALI”**, actuando a través de apoderado judicial, contra el señor **JOSÉ DAVID BARBOSA CADAVID** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relacionan:

- 1. EMBARGO Y RETENCIÓN** del 50% de la mesada pensional incluyendo las extraordinarias de junio y diciembre que percibe el demandado **JOSÉ DAVID BARBOSA CADAVID** identificado con cedula de ciudadanía **No. 4.495.386** de Pereira como pensionado del Municipio de Santiago de Cali, ordenado mediante Auto Interlocutorio No. 447 del 17 de febrero del 2006 y comunicado con Oficio No. 0169 del 3 de marzo de 2006 proferido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**. (C2-fl 4 y 7)
- 2. EMBARGO Y RETENCIÓN** preventivo de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorros y certificado de depósito a término, que posea el demandado **JOSÉ DAVID BARBOSA CADAVID** identificado con cedula de ciudadanía **No. 4.495.386** de Pereira, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas, decretado mediante Auto Interlocutorio No. 447 del 17 de febrero del 2006 y comunicado con Oficio No. 170 del 3 de marzo de 2006 proferido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**. (C2-fl 4 y 6)

TERCERO – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **ELABORAR** los oficios correspondientes y háganse la entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa de la parte interesada.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de 3 depósitos judiciales por valor total de **\$84.045.00 M/Cte.**, a favor de la parte demandada, señor **JOSÉ DAVID BARBOSA CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 4.495.386**, , toda vez el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación y no existe embargo de remanentes vigentes:



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número identificación: 4495386 Nombre: JOSE DAVID BARBOSA CADAVID

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002632874	8603012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2021	NO APLICA	\$ 28.015,00
469030002646315	8603012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2021	NO APLICA	\$ 28.015,00
469030002653715	8603012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 28.015,00
Total Valor						\$ 84.045,00

QUINTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SEXTO. – ORDÉNASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SÉPTIMO. - CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2137

RAD. No. 034-2018-00188-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – INFÓRMASELE a la parte interesada, que revisado el plenario, se observa que el proceso radicado bajo el No. 034-2018-00188, demandante: Carlos Alberto Olah Montoya, demandado: James Angulo Zamora, **se encuentra activo**; y la última actuación procesal data del 3 de mayo de 2021 –página 124 del índice electrónico del expediente-.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, enviar al correo de la parte interesada, a saber: gustavoadolfovr@gmail.com, las indicaciones para que pueda acceder a revisar los estados del proceso en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO. – ESTESE el memorialista a lo resuelto en el auto No. 1551 del 3 de mayo de 2021, visible en la página 124 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: “(...) **NEGAR** lo solicitado, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia (...)”.

CUARTO. – NIEGASE el correr traslado del avalúo catastral allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en atención a que el mismo, no cumple con las exigencias establecidas en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.

QUINTO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

En Estado No. 044 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 17 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2142

RAD. No. 012-2020-00111-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2143

RAD. No. 025-2020-00286-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2144

RAD. No. 033-2020-00328-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO